CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-011

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23.0582 *Fecha:* 18 ABR 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISOS AMBIENTALES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el Nro. YO. 2022 – 08412 del 10 de junio de 2022, la SOCIEDAD REFORESTADORA LA PAZ S.A.S con NIT 900.136.191-8, solicitó Permisos Ambientales de Concesión de Aguas Subterráneas, Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, para el proyecto denominado "Desarrollo de Cultivos Agroforestales vereda cascabel, Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada por la empresa Reforestadora la Paz S.A.S" ubicado en el predio la Paz IV, de la vereda cascabel, jurisdicción del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada.

Mediante oficio No. 500.29.1.22-05761 de fecha 26 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la SOCIEDAD REFORESTADORA LA PAZ S.A.S con NIT 900.136.191-8, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0265 del 09 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

A través de oficio No. 500.29.1.22-07724 del 03 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, requirió a la SOCIEDAD REFORESTADORA LA PAZ S.A.S con NIT 900.136.191-8, información complementaria de la documentación técnica y jurídica para continuar con el trámite administrativo.

Por medio de los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo los números YO 2022-16188 de fecha 18 de noviembre de 2022 y YO 2022-16422 de fecha 22 de noviembre de 2022, la SOCIEDAD REFORESTADORA LA PAZ S.A.S con NIT 900.136.191-8, allegó información respecto de los requerimientos efectuados mediante oficio No. 500.29.1.22-07724 del 03 de octubre de 2022.

A través de oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el número YO 2022-17644 de fecha 19 de diciembre de 2022, la SOCIEDAD REFORESTADORA LA PAZ S.A.S con NIT 900.136.191-8, dio alcance al oficio con radicado YO 2022-16188 de fecha 18 de noviembre de 2022, allegando información técnica complementaria.

Para los fines pertinentes, la SOCIEDAD REFORESTADORA LA PAZ S.A.S con NIT 900.136.191-8, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimientos.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-011

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23.0582

Fecha: 18 ABR 2023

2. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimientos.
3. Cedula de ciudadanía del Representante Legal Federico Córdoba Jaramillo, identificado No. 1.037.581.585 de Envigado.
4. Formulario Registro Único Tributario (RUT) SOCIEDAD REFORESTADORA LA PAZ S.A.S
5. Certificado de Existencia y Representación legal de SOCIEDAD REFORESTADORA LA PAZ S.A.S
6. Certificado de libertad y tradición del predio Nro. 540-2859.
7. Resolución 117 por medio de la cual se otorga una autorización sanitaria para concesión de aguas para consumo humano a favor de la sociedad Reforestadora la Paz.
8. Certificado de uso del suelo, suscrito por el Secretario de planeación de Puerto Carreño, Vichada
9. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.801.725.596, oo).
10. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. 1880 del 05 de agosto de 2022 y comprobante de consignación No. 3350 del 08 de agosto de 2022, por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 5.213.954 oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la SOCIEDAD REFORESTADORA LA PAZ S.A.S con NIT 900.136.191-8, mediante Radicado YO 2022-17644 de fecha 19 de diciembre de 2022, Permisos Ambientales de Concesión de Aguas Subterráneas, Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas para el proyecto denominado "Desarrollo de Cultivos Agroforestales vereda cascabel, Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada por la empresa Reforestadora la Paz S.A.S" ubicado en el predio la Paz IV, de la vereda cascabel, jurisdicción del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-011

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23.0582 *Fecha:* 18 ABR 2023

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así:

(...)

El ***Artículo 2.2.3.2.6.1****, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-011

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23.0582

Fecha: 18 ABR 2023

*El **Artículo 2.2.3.2.9.1.** regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

*A través del **Artículo 2.2.3.2.9.2.** se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:*
a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia".
(...)

RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTO

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento. Que en su Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibidem, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:
(...)

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-011

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23.0582 *Fecha:* 18 ABR 2023

9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

***Parágrafo 1°.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

***Parágrafo 2°.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Subterráneas.*

***Parágrafo 3°.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

***Parágrafo 4°.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos."*

Revisados los antecedentes, se concluye que la SOCIEDAD REFORESTADORA LA PAZ S.A.S con NIT 900.136.191-8, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de las solicitudes de Concesión de Aguas Subterráneas, Permiso de Vertimientos en favor del proyecto denominado "Desarrollo de Cultivos Agroforestales vereda cascabel, Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada por la empresa Reforestadora la Paz S.A.S" ubicado en el predio la Paz IV, de la vereda cascabel, jurisdicción del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-011

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23.0582

Fecha: 18 ABR 2023

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la SOCIEDAD REFORESTADORA LA PAZ S.A.S con NIT 900.136.191-8, bajo Radicado 2022-17644 de fecha 19 de diciembre de 2022 y No. Vital 3000090013619123001, tendiente a evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas en beneficio del proyecto denominado "Desarrollo de Cultivos Agroforestales vereda cascabel, Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada por la empresa Reforestadora la Paz S.A.S" ubicado en el predio la Paz IV, de la vereda cascabel, jurisdicción del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de los permisos de Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas se llevaran en el expediente N° 500.29.1.23-011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por la peticionaria, la SOCIEDAD REFORESTADORA LA PAZ S.A.S con NIT 900.136.191-8, por parte del personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la SOCIEDAD REFORESTADORA LA PAZ S.A.S con NIT 900.136.191-8, en la dirección Diagonal 30ª #15c sur 119 Oficina 9802 Edificio Ele 16 de Medellín, Departamento de Antioquia, o al correo electrónico a.toro@andreatoroconsultores.com – fcordoba@co2less.org , o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar el correspondiente aviso en la Alcaldía de Puerto Carreño, Departamento de Vichada, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la concesión de aguas solicitada

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-011

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23.0582 *Fecha:* 18 ABR 2023

página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: *Luisa Fernanda Rosa Valencia*
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-075 de 2023

Proyectó: *Jair Samuel Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-176 de 2023
Fecha de proyección: 11/04/2023